



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de marzo de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 6 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 180,521.76 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II, DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI
Número

46

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por oficio 211D10000/1013/2015, del 18 de septiembre del año 2015, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 180,521.76 metros cuadrados, respecto de 6 predios ubicados en San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

A. POLIGONO-P-TEX-PP-08, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-08, con una superficie de 174,617.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 725.00 metros con fracción "B" terreno segregado, predio no afectado, al sur 709.00 metros con Rancho Santa Mónica, al oriente 285.00 metros con camino de terracería y al poniente 201.50 metros con carretera Texcoco – Los Reyes.

B. POLIGONO- P-TEX-PP-11-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-11-A, con una superficie de 1,839.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 38.32 metros con mismo predio, al sur 38.32 metros con mismo predio, al oriente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-11-B y al poniente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-10.

C. POLIGONO- P-TEX-PP-11-B, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-11-B, con una superficie de 3,216.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 66.84 metros con mismo predio, al sur 67.19 metros con mismo predio, al oriente 49.68 metros con polígono P-TEX-PP-12 y al poniente 49.76 metros con polígono P-TEX-PP-11-A.

D. POLIGONO- P-TEX-PP-16, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-16, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 20.00 metros con polígono P-TEX-PP-16-B, al noroeste 10.16 metros con polígono P-TEX-PP-15, al sureste 10.00 metros con calle y al suroeste 20.00 metros con polígono P-TEX-PP-14-A.

E. POLIGONO- P-TEX-PP-19-A, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-19-A, con una superficie de 566.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 127.55 metros con el mismo predio, al noroeste 4.88 metros con mismo predio, al sureste 00.00 metros y al suroeste 127.07 metros con camino.

F. POLIGONO- P-TEX-PP-20, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TEX-PP-20, con una superficie de 82.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 23.77 metros con polígono P-TEX-PP-09, al noroeste 5.90 metros con calle, al sureste 00.00 metros y al suroeste 27.04 metros con mismo predio.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del 13 de noviembre de 2015, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 180,521.76 metros cuadrados, ubicada en el Poblado de San Miguel Coatlinchan municipio de Texcoco, Estado de México, correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", invocando como causa de utilidad pública su ampliación prolongación y alineamiento en su Fase II, la cual inicia en la Autopista Texcoco – Peñón (Entronque Nabor Carrillo) y finaliza hasta entroncar con la autopista México – Puebla del Circuito Exterior Mexiquense, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Texcoco, México, que corresponden a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", Fase II.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", Fase II, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Texcoco, Estado de México.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario ejidal o comunal.

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de inscripción o de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detentan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como, la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, la cual inicia en la Autopista Texcoco – Peñón (Entronque Nabor Carrillo) y finaliza hasta entroncar con la autopista México – Puebla del Circuito Exterior Mexiquense, en el que se determinó que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, debido a que generalmente la problemática más fuerte en la infraestructura carretera, se da en la liberación de derechos de vía y ésta se agudiza cuando se afectan áreas urbanizadas ya que se debe de reubicar a las familias afectadas y en su caso hasta proveerlas de viviendas, presentando los afectados la mayoría de las veces una tenaz resistencia a la afectación y/o en su caso hasta la venta del inmueble de su propiedad.

En el caso particular la liberación del derecho de vía de la Fase II, del "Circuito Exterior Mexiquense", no presentó mayor complicación en virtud que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar la Fase II, del "Circuito Exterior Mexiquense", se encontraba libre de edificación y/o construcción, en virtud de las restricciones ya contempladas en los Planes de Desarrollo Urbano de los municipios de Texcoco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Ixtapaluca y Chalco, así como por los derechos de vía ya constituidos.

En el croquis de zonificación (el cual se encuentra agregado en el expediente motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación), se puede observar en forma clara cómo la conurbación dentro del Estado de México, impide buscar alternativas diferentes de localización del trazo del "Circuito Exterior Mexiquense", Fase II, ya que en cualquier caso distinto al actual, habría una afectación de zonas 100% urbanizadas.

Es necesario mencionar que cualquier otra alternativa de trazo hubiera significado la afectación de importantes zonas urbanas e industriales de cualquiera de los municipios involucrados, lo que hubiese ocasionado un mayor costo en el proceso de liberación de derecho de vía, generando la inviabilidad del proyecto y ocasionando un perjuicio a la población, dejando de construir una vialidad de gran importancia para el desarrollo de comunicaciones del Estado de México, impactando en el desarrollo económico tanto del Estado como de los municipios involucrados.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante que en la zona del Valle de México se dote de adecuadas vialidades para que a corto plazo permita incrementar el nivel de cobertura y eficiencia del servicio prestado a los habitantes de la Entidad, esta alternativa de desarrollo garantizó que el proyecto cumpliera con las especificaciones técnicas en cuanto a pendientes, grados de curvatura y longitud de desarrollo por tratarse de una autopista de altas especificaciones y cuya funcionalidad básica es conectar la autopista de cuota Chamapa Lechería – La Venta con la de México – Querétaro, México – Puebla, México – Pachuca y límite con el Estado de Morelos, logrando así contar con un Sistema Maestro de Autopistas de altas especificaciones que integre a las regiones económicas de la Entidad al dinamizar el traslado de bienes y personas, reduciendo los costos de transportación que contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado de México.

Cabe hacer mención que ese proyecto atiende al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial de siglo XXI.

- Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", Fase II, dentro del municipio de Texcoco, México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
- V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 6 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 180,521.76 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II, DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase II, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 108,521.76 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado con base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase II, del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan mejor derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**